CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que en memorial que antecede la apoderada de la demandante comunicó la intención de desistir de las pretensiones de la demanda.

Manizales, 01 de junio de 2021

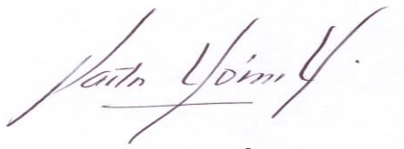

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 347
Radicado No. 2021-00112

Se encuentra a Despacho para resolver el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual manifiesta el interés que tiene su representada de desistir de las pretensiones deprecadas dentro del proceso de CESACIÒN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO iniciado por la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ CANAL, frente al señor ELÌAS ESPINOSA RAMOS, desistimiento para el cual se encuentra debidamente facultada la apoderada.

Revisada la solicitud formulada por la apoderada de la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ CANAL, se evidencia que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 314 del Código General del Proceso, por tal razón, a ella se accederá, sin condena en costas por no haberse generado.

En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la presente demanda de CESACIÒN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida a través de apoderada por la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ CANAL, frente al señor ELÌAS ESPINOSA RAMOS.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte actora.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

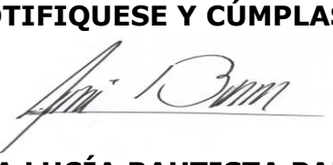

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA